



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 810

Mercaderes (Cauca), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2023-00161-00. formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT: No. 800037800-8, en contra del señor EDILSON MUÑOZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.846, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré Número 021166100008209, creado el 20 de febrero de 2020, por valor de \$15.000.000 y suscrito por el señor EDILSON MUÑOZ SOLARTE, realizando un abono por valor de \$513.00.

El título presentado para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra del señor EDILSON MUÑOZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.846, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100008209

- Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14.999.487), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
- Por la suma de \$2.878.879, por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 24 de octubre 2023, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$30.514, por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 25 de octubre 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de \$124. 260.00 correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado señor EDILSON MUÑOZ SOLARTE, titular de la C. de C. Número 10.592.846, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrá formular las excepciones que se considere tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como la apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

